

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La ineludible necesidad de proveer en el plazo más breve posible el crecido número de Escuelas creadas hasta la fecha, de las que han de crearse con cargo al concepto cuarto del artículo 3.º del capítulo 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y de las que en ejecución de lo preceptuado en el artículo 30 y apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, sea necesario habilitar en sustitución de las que hayan de ser clausuradas oportunamente, aconseja la convocatoria inmediata de un Cursillo de selección, terminado el cual, el Ministerio de Instrucción pública pueda disponer de personal rigurosamente seleccionado.

La experiencia aconseja, por otra parte, introducir en la organización de tales cursillos algunas modificaciones de detalle, que sin afectar a lo sustancialmente establecido en el Decreto de 3 de julio de 1932, permitan simplificar el procedimiento y abreviar, en cuanto sea posible, la duración excesiva de las pruebas.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria extraordinaria de un Cursillo de selección profesional, organizado en la forma que establece este Decreto.

Artículo 2.º La función calificadora se confía a Tribunales provinciales de selección, formados por un Profesor y una Profesora numerarios de la Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacionales; todos ellos, a

ser posible, de la provincia respectiva.

En atención a la urgencia de las necesidades que se trata de remediar y al carácter extraordinario de estos cursillos, se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para hacer directamente los nombramientos de las personas que han de formar las Comisiones calificadoras provinciales.

Artículo 3.º Los Cursillos de selección profesional autorizados por este Decreto constarán de tres partes:

A) Clases de Pedagogía y Organización escolar, Letras, Ciencias y lecciones prácticas dadas por Maestros nacionales, Profesores de Escuela Normal o Inspectores, ante los cursillistas.

B) Prácticas de enseñanzas realizadas por los cursillos en Escuelas nacionales.

C) Lecciones de cultura general y de Pedagogía fundamental.

Artículo 4.º Las clases de Pedagogía, Organización escolar, Letras y Ciencias, versarán sobre temas fundamentales y de gran generalidad.

Las Comisiones calificadoras redactarán el plan de trabajo de tal modo que los cursillistas reciban diariamente dos lecciones teóricas y asistan a una de carácter práctico.

La explicación de las lecciones teóricas correrá a cargo de los cinco Vocales de la Comisión provincial.

Las lecciones prácticas serán dadas por los miembros de dicha Comisión y por cinco Maestros nacionales, como máximo, seleccionados entre los de la provincia por la Junta de Inspectores.

A estas lecciones prácticas deberá asistir el Tribunal en pleno.

Artículo 5.º Las clases teóricas y prácticas de la primera parte del Cursillo, la desenvolverán en un período de quince días laborables.

Artículo 6.º Al terminar cada

Profesor la serie de sus lecciones teóricas, los cursillistas harán por escrito y colectivamente el resumen de una de ellas, sacada a la suerte, en el tiempo máximo de una hora.

Artículo 7.º Al terminar las siete primeras lecciones prácticas, los cursillistas harán por escrito colectivamente, y durante una hora como máximo, un ejercicio en que recogerán brevemente las observaciones y comentarios que les sugiera una de las lecciones presenciadas, sacada a la suerte de entre ellas. Al terminar las ocho lecciones restantes se procederá en igual forma en relación con las lecciones prácticas de este segundo período.

Artículo 8.º Terminada la actuación de los cursillistas, la Comisión calificadorá leerá los ejercicios de los opositores en sesión secreta, y procederá a la calificación, pudiendo conceder cada Vocal, por cada una de las dos partes de este ejercicio, de cero a diez puntos. La suma de los puntos obtenidos por cada opositor servirá para fijar su colocación en la lista de los aprobados, que no podrá exceder del doble del número de plazas asignadas a la provincia.

Artículo 9.º Las prácticas de enseñanza que determina el apartado B) del artículo 3.º se verificarán incorporando el Tribunal a los aspirantes aprobados en el primer ejercicio, durante treinta días naturales, a Escuelas de la capital y provincia, recomendadas por los Inspectores que formen parte en aquél, en cuyo tiempo serán inexcusablemente visitados, cuando menos, una vez dichos aspirantes por alguno de los Vocales.

Cuando el número de cursillistas y su agregación a Escuelas distintas no permita repetir las visitas por el Tribunal, éste podrá confiarlas a la Inspección de Primera enseñanza y a Maestros distinguidos de su provincia.

El resultado de estas visitas se hará constar en un informe de los Vocales o Delegados, el que se uni-

rá al informe general que hagan los Maestros de las respectivas Escuelas nacionales, acerca de la capacidad docente y de la orientación profesional, de los aspirantes a ellas agregados.

El Tribunal procederá, al terminar este mes de prácticas, a verificar una segunda calificación de los aspirantes, pudiendo conceder cada Juez de cero a diez puntos. La suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos primeras partes del cursillo servirá para fijar la colocación de los aspirantes aprobados en la nueva lista de méritos.

En todo caso, el número de cursillistas aprobados en esta segunda parte no podrá exceder de los dos tercios del total que haya actuado en ella.

Artículo 10. La tercera parte del cursillo consistirá en una serie de lecciones sobre temas de cultura general y Pedagogía fundamental. Se desenvolverá en un período de quince días laborables y será juzgada por el mismo Tribunal calificador de los ejercicios anteriores.

Las lecciones, en número de dos por día, estarán a cargo de Profesores universitarios, de Segunda enseñanza de Escuelas Normales, Maestros distinguidos y otras personas a quienes el Tribunal juzgue conveniente incorporar a esta labor. El número de estos Profesores adjuntos no podrá exceder de diez en cada provincia. Las lecciones se completarán, a ser posible, mediante visitas a los Monumentos, Museos, Escuelas selectas, fábricas, etc. La calificación de los ejercicios escritos correspondientes se realizará en la misma forma establecida para las lecciones teóricas de la primera parte en los artículos 7.º y 8.º de este Decreto.

Artículo 11. Terminada y calificada la tercera parte del cursillo, el Tribunal procederá a formar la lista de calificación definitiva de los aspirantes aprobados, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso,

del número de plazas adjudicadas a la provincia. El orden de colocación de los aprobados se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates en favor del cursillista de más edad.

Artículo 12. Hecha pública la doble lista de aprobación—una para Maestras y otra para Maestros—el Tribunal remitirá las actas de las sesiones y demás documentación del cursillo que obra en su poder a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando la fecha de nacimiento de los interesados, según resulte de la correspondiente partida que figure en el expediente. La Dirección general relacionará todas las listas provinciales y formará la lista única de clasificación definitiva, teniendo para ello en cuenta dentro de cada grupo numérico, el dato de la edad, con la preferencia de mayor a menor número de años, meses y días. Cuando se viere en ellos una coincidencia, regirá para esta clasificación definitiva entre los interesados el orden alfabético resultante del primer apellido. Esta lista de clasificación definitiva, será publicada en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 13. La Dirección general de Primera enseñanza determinará el número de plazas que hayan de proveerse en cada provincia, dentro del crédito del Presupuesto de las ampliaciones votadas, así como el tiempo y plazo para solicitar la participación en el cursillo. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo provincial. La instancia irá acompañada de copias certificadas del título profesional, de los estudios académicos y de la declaración médica de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Igualmente acreditarán haber cumplido los diez y nueve años antes de la fecha de la convocatoria y no pasar de los cuarenta en igual fecha, así como no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Acompañarán también la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo, sin que pueda ser devuelta esta cantidad en el caso de no presentarse el solicitante.

Artículo 14. Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o Letras, menores de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía. Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. Cuando el número total de aspirantes en una provincia exceda de un centenar, la Dirección general podrá disponer la constitución de varios Tribunales calificadoros, adoptando las disposiciones oportunas para llevarlo a cabo.

Artículo 16. Los Vocales de los Tribunales percibirán 10 pesetas por asistencia a cada sesión dedicada al examen de notas, trabajos y calificación de los ejercicios. Dichos Vocales, los Profesores adjuntos, los Inspectores y Maestros a quienes se confieran lecciones o visitas percibirán una remuneración de 25 pesetas por lección o clase y el importe de los gastos de locomoción, sin que pueda considerarse esta indemnización como pago de una labor que se estima de colaboración generosa. En el caso de que la Dirección general estime preciso nombrar Vocales de un Tribunal provincial a funcionarios residentes en otra provincia, los designados tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Reglamento de 18 de junio de 1924.

Artículo 17. Para la celebración de estos cursillos se habilitarán locales de capacidad tal que sea posible colocar a los aspirantes con la separación conveniente. Las autoridades académicas de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio quedan obligadas a dar a los Tribunales las facilidades necesarias para que puedan lograrlo.

Artículo 18. Los Tribunales remitirán oportunamente a la Dirección general de Primera enseñanza el plan de trabajos de cada cursillo, quedando facultada para intervenir en la forma que estime preciso cuando, a su juicio, no se interpreten acertadamente las aspiraciones de la Superioridad respecto a la labor, orientación pedagógica y selección con garantías que han de informar estos cursillos.

Artículo 19. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* 8 junio 1933.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 7 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado:

1.º Convocar los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario en la forma dispuesta en el decreto de referencia.

2.º El número de plazas que habrán de proveerse en estos cursillos

no excederá de 7.000, y su número y distribución serán determinados oportunamente por esta Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades escolares y el número de actuantes en cada provincia.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Presidentes de los Consejos provinciales en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los mencionados Presidentes quedan facultados para utilizar, de acuerdo con los Jefes respectivos, los servicios de las Secciones administrativas en cuanto afecte a los indispensables trabajos de oficina requeridos por la tramitación de la presente convocatoria.

4.º Cada aspirante acompañará a su instancia los siguientes documentos:

Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber consignado los oportunos derechos para obtenerlo.

Certificación médica acreditativa de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Los aspirantes que hayan obtenido dispensa de defecto físico para ejercer la enseñanza nacional acreditarán tal extremo con copia certificada de la orden de concesión.

Certificación de nacimiento debidamente legalizada, en los casos en que así proceda.

Certificación acreditativa de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, cada aspirante abonará, al presentar su instancia, la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo.

6.º Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza, podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o en Letras, menores de cuarenta años en la fecha de término del plazo de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía del cuadro oficial de enseñanza.

Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, la documentación a que se refiere el artículo 4.º y abonarán los derechos fijados en el artículo anterior.

7.º La Dirección general dispondrá oportunamente el número de Tribunales que hayan de constituirse en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una, y adoptará las disposiciones necesarias para realizar su distribución.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de los corrientes, la edad mínima de 19 años se entenderá cumplida antes de 1.º de

enero próximo, quedando dispensados del requisito de edad máxima los aspirantes que acrediten documentalmente haber actuado en los cursillos de 1931, así como los que justifiquen haber desempeñado interinidades en Escuelas nacionales con posterioridad a 1.º de enero de 1927.

9.º Los Presidentes de los Consejos provinciales, en plazo improrrogable de ocho días, a contar de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ordenarán la inserción de las relaciones de aspirantes admitidos, en orden alfabético de apellidos, en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

10. Una vez nombrados y constituidos los Tribunales, los Presidentes de los mismos se harán cargo de los expedientes y darán comienzo a su actuación en la forma y plazos que por la Dirección general se determinen.

Madrid 20 de junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

(*Gaceta* 22 de junio 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por orden de la Superioridad, queda prohibida la proyección de la película titulada «Bajo el casco de cuero» hasta tanto sea censurada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías en cuyo término municipal funcione algún cinematógrafo.

Burgos 22 de junio de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

Me comunica el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Villafranca, hallarse depositada en dicho puesto una rueda de automóvil turismo, en buen estado, que fué hallada el día 7 u 8 en la carretera de Burgos a Logroño, entre los pueblos de Redeciila y Castildelgado, la que ha sido entregada a dicho puesto por el que dijo llamarse Vicente Martín Bravo, natural de Cantalejo (Segovia) y de oficio triillero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de junio de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

Providencia.

Visto el expediente de expropiación forzosa de la mitad de un solar sito en la calle de la Iglesia del pueblo de Rucandío, instruido a instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, con el fin de construir en él un edificio destinado a casa consistorial.

Resultando: que reconocida por el Ayuntamiento la necesidad de la construcción de un edificio con destino a casa consistorial, y examinados los terrenos donde pudiera edi-

ficarse, se eligió como más apropiado y económico para los intereses municipales y conveniente para el ornato público el solar situado en la calle de la Iglesia, señalado con el número 13, propiedad la mitad del Ayuntamiento y la otra mitad de D. Francisco Martínez.

Resultando: que habiendo propuesto en distintas ocasiones al dueño de la mitad de dicho solar la venta del mismo al Ayuntamiento, se ha negado otras tantas veces a acceder a la propuesta de venta, a pesar de no ser edificable dicha mitad dada su extensión, por lo que acordó incoar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Resultando: que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 de abril último, para que durante el plazo de ocho días pudieran formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra la declaración de utilidad pública de la construcción de dicha casa consistorial.

Resultando: que durante el período indicado no se ha presentado reclamación alguna contra mencionada declaración de utilidad pública.

Resultando: que la Comisión gestora de esta Excm. Diputación provincial ha emitido informe favorable a la declaración de utilidad pública.

Considerando: que se han cumplido los trámites prevenidos en los artículos 12 y 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento para la aplicación de la misma,

He acordado que procede la declaración de utilidad pública para la expropiación de la mitad del solar de que queda hecha mención.

Burgos 20 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión del día 20 del actual, y de acuerdo con el Sr. Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el presente mes de junio a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'12
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36

El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'06
El litro de aceite.....	1'90
El id. de petróleo.....	0'82

Burgos 24 de junio de 1933.
=El Presidente, Domingo del Palacio.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución general sobre la renta
(Ley de 20 de diciembre de 1932).

Una vez más recuerda esta Administración a los contribuyentes a quienes afecta el nuevo tributo, el deber de formular por triplicado las declaraciones de los elementos constitutivos de la base impositiva, así como que, el plazo para dicha presentación fijado por el Ministerio de Hacienda en sesenta días, contados a partir del 12 de mayo último en que apareció la Orden referida en la *Gaceta de Madrid*, terminará inexorablemente el 11 de julio próximo, bien entendido que por ningún concepto se ampliará dicho plazo y que, transcurrido el mismo, se exigirá la sanción oportuna a los morosos.

Es deber de la Administración recordar que el nuevo tributo gravará únicamente, con arreglo al artículo 18, las rentas imponibles desde 100.000'01 pesetas, o bien de acuerdo con los coeficientes de aplicación a los signos externos fijados por el Jurado de estimación de dicha contribución en esta provincia a los alquileres superiores a 7.590'91 pesetas anuales en Burgos y Miranda de Ebro; a 8.095'96 pesetas en Aranda de Duero y Briviesca; a 8.708'33 pesetas en las restantes cabezas de partido, Pradoluengo, Melgar de Fernamental, Espinosa de los Monteros y Medina de Pomar, y de 9.452'38 pesetas en los pueblos de la provincia no incluidos en los grupos anteriores.

Burgos 22 de junio de 1933.=El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en sumario número 77, de 1927, sobre hurto, contra Isidoro Aguado San José, se cita a un tal Félix del Olmo, que estuvo preso en el penal de esta ciudad, y del que salió por haber dejado extinguida la condena el día 18 de septiembre de 1928, y según parece fijó su residencia en Valladolid, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Burgos a prestar

declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento si no lo verifica de de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 1.º de junio de 1933.=El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor.=El Secretario, Jesús Gil.

Covarrubias.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se sacan a pública subasta, para hacer pago a D. Anselmo del Alamo de 300 pesetas que le adeuda D. León Rodrigo y consorte, todos de esta vecindad, los siguientes bienes inmuebles radicantes en este término municipal.

Un plantel de vides, al término de Cerezuelos, de tres cuartas, linda N. ejidos S. carretera, E. Bernardino Alonso y O. Pío Rodríguez, valuado en 312 pesetas.

Otro en La Rasa, de cuarta y media, linda N. Pío Rodrigo, E. Victoriano González y O. Marcos de Marcos, en 150.

Otro al mismo término, de igual superficie, que linda con otro de Pío Rodrigo, de que es porción igual, en 150.

La mitad indivisa de una casa en la calle Santo Tomás, número 1, linda derecha e izquierda Hilario Juarros y E. María Cano, en 500.

El remate tendrá lugar el día 3 de julio próximo, a las quince horas, en este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que si en dicha subasta no existiese licitador se celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 de su tasación el día 10, y si tampoco en esta le hubiera, una tercera sin sujeción a tipo, el 17, ambos del mismo mes, a igual hora.

Covarrubias 13 de junio de 1933.
=El Secretario, (ilegible)=Visto bueno.=El Juez municipal, Fermín Gallo.

Villalmanzo.

D. Modesto García Andrés, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Francisco Valdivielso Echevarría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D. José Martínez Tomé, vecino que fué de Villamayor de los Montes, hoy de domicilio desconocido, sobre pago de 367 pesetas, intereses legales, gastos y costas, he acordado, a instancia del primero, sacar a pública subasta las fincas embargadas al segundo, radicantes en la villa de Lerma y en este pueblo, que son las siguientes:

Una tierra en Lerma, a La Serrana, de 10 celemines de cabida, que lin-

da N. tierra de José Martínez Martínez, S. Marcelina Adrián, E. Julián Obregón y O. Constantino Ortega, tasada en 150 pesetas.

Otra en idem, de 18 celemines poco más o menos, surcando por N. Juan Martínez Tomé, S. Mariano García, E. Avelino Martínez y O. Gregorio Adrián, en 225.

Otra a id., en Valderremondo, de 11 celemines, que linda por N. tierra de Ladislao Obregón, S. erial, este Andrés Sierra y O. senda, en 150.

Otra tierra (antes majuelo), como de 200 cepas de cabida, sita en jurisdicción de esta villa y al término de La Hoyada, que linda por N. ribazo, S. senda, E. carretera y oeste otra de Avelino Martínez, en 30.

La subasta de las tres primeras fincas tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal de Lerma, el día 17 del próximo mes de julio, a las nueve horas, y la de la última en la sala audiencia de este Juzgado, a las catorce horas del mismo día; las fincas serán subastadas por separado y serán adjudicadas al mejor postor, y se advierte que no existen títulos de propiedad inscritos y el comprador no podrá exigir más que la certificación del acta de remate, siendo preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al demandado, haciendo constar que se efectuó el embargo sin previo requerimiento de pago, por su ignorado paradero, le expido en Villalmanzo a 20 de junio de 1933.=El Juez, Modesto García.=P. S. M.=El Secretario, Juan Adrián.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 5 de julio se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación del firme de los de los kilómetros 66 al 70 de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 34.988,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.049 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 10 de julio de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de «cuatro pesetas cincuenta céntimos», o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito, para tomar parte en la subasta, el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 20 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en ... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose

que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 78 al 83, celebrada el día 17 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Andrés Adrover Merino, vecino de Palencia, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de ciento dos mil cuarenta y dos (102.042) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de ciento doce mil ciento treinta y tres (112.133) pesetas noventa y siete (97) céntimos, la baja de diez mil noventa y una (10.091) pesetas noventa y siete (97) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, kilómetros 20 al 22,500, celebrada el día 17 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Olegario Garay Allende, vecino de Arceniega (Alava), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuen-

ta y nueve mil novecientas noventa (59.990) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y siete (66.457) pesetas noventa y siete (97) céntimos, la baja de seis mil cuatrocientas sesenta y siete (6.467) pesetas noventa y siete (97) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, kilómetros 11 al 13, celebrada el día 17 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor «Pavimentos Asfálticos», S. A., domiciliada en Madrid, que licitó en Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas (48.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta mil seiscientos tres (50.603) pesetas cuarenta y cinco (45) céntimos, la baja de dos mil ciento tres (2.103) pesetas cuarenta y cinco (45) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, kilómetros 3 al 10, celebrada el día 17 de junio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor «Riegos Asfálticos», S. A., domiciliada en Madrid, que licitó en Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de ciento

ocho mil ciento ochenta (108.180) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de ciento cuarenta mil setecientos setenta y cuatro (114.774) pesetas dos (2) céntimos, la baja de seis mil quinientas noventa y cuatro (6.594) pesetas dos (2) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 21 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Comisión gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que autorizada por la Superioridad, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja del edificio de la Sexta División Orgánica, hasta las nueve horas del día 26 del actual, para adquirir por gestión directa los artículos que no fueron adjudicados en el concurso celebrado el día 29 de mayo último.

Los artículos se ajustarán a las condiciones técnicas que se publicaron para el mencionado concurso.

Nota.—Se entiende que la hora oficial es la del reloj de esta Secretaría, coincidente con el reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos 22 de junio de 1933.—Vicente Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Masa.

En el día 16 de julio y hora de las once se sacará a pública subasta la caza del terreno del común de vecinos de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Masa 23 de junio de 1933.—El Presidente, Bernardino Martínez.

En el día 16 de julio y hora de las doce se sacará a pública subasta la caza del monte del Estado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Masa 23 de junio de 1933.—El Presidente, Bernardino Martínez.

PERDIDA

de una galga color canela, tipo inglés. Se gratificará a quien la entregue en el Hotel Universal, Burgos.